

## **AUTO No. 01835**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO.**

##### **ANTECEDENTES**

Que con radicado No. **2008ER50092 del 05 de noviembre de 2008**, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, quien manifestó actuar en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamientos Silviculturales, dentro de la ejecución del proyecto: adecuación de la carrera 10 (avenida Fernando Mazuera) y la calle 26 al sistema Transmilenio Fase III – grupo 3, contrato IDU 136-2007, en la localidad de Santa Fé del Distrito Capital.

Que profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA realizaron visita de verificación el día 23 de diciembre de 2008, por lo cual se emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS109 del 21 de Enero de 2009**, que consideró técnicamente viable realizar los siguientes tratamientos silviculturales: la tala de ciento veintisiete (127) individuos arbóreos, la conservación de ciento veintisiete (127) y el bloqueo y traslado de ciento treinta y tres (133) arboles ubicados en espacio público en el área de influencia de la carrera 10 (avenida Fernando Mazuera) y la calle 26 Sistema Transmilenio Fase III, de la localidad Santa Fe del Distrito Capital. Así mismo, liquidó el valor a compensar en **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$33.562.613)** equivalentes a 239 IVP's y 67.544 (aproximadamente) SMMLV a 2009; y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que el mencionado concepto técnico estableció que el autorizado deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización para las siguientes especies: *Eucalyptus Camaldulensis*, volumen 1.11759; *Fraxinus Chinensis*, volumen 2.27349; *Pinus Radiata*, volumen 1.87988; y *Pinus Patula*, volumen 1.35981.

### **AUTO No. 01835**

Que mediante **Auto 1175 del 03 de marzo de 2009** se inició trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. El cual fue notificado personalmente el día 5 de marzo de 2009 a la Señora Ángela Andrea Velándia Pedraza identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.877 en calidad de apoderada especial del IDU, (tal como se evidencia en el poder otorgado para el efecto por el entonces Director Técnico Legal del IDU, copia del Acta de posesión 050 y Resolución 1662 de 2007, obrantes dentro del expediente a folios 169 al 194) así mismo, quedo con constancia de ejecutoria del 06 de marzo de 2009.

Que mediante **Resolución N°. 1134 del 3 de marzo de 2009**, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, a través de su representante legal, realizar los tratamientos y actividades silviculturales considerados técnicamente viables en el Concepto Técnico No. 2009GTS109 del 21 de Enero de 2009, los cuales se encontraban en la carrera 10 (avenida Fernando Mazuera) y la calle 26, para adecuación del Sistema Transmilenio Fase III – Grupo III, de la localidad Santa Fe del Distrito Capital, dentro del marco del Contrato IDU 136 de 2007.

Que la Resolución *ibídem* ordenó al titular de la autorización en su artículo quinto tramitar ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, el respectivo salvoconducto de movilización de las especies y cantidades que se indican en el concepto técnico 2009GTS109 del 21 de enero de 2009, de las cuales se genere madera comercial.

Que de igual manera, en el acto administrativo de autorización ordenó en su artículo sexto el pago por compensación, establecido en TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$33.562.613) M/CTE, equivalente a 239 IVP's y 67.544 SMMLV al 2009; igualmente en su artículo séptimo, exigió el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/CTE. Lo anterior, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003), así como el Concepto Técnico No. 2009GTS109 del 21 de Enero de 2009.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 5 de marzo de 2009, a la Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877, en su calidad de apoderada especial conforme al poder otorgado por el entonces representante legal del IDU, el Doctor Inocencio Meléndez Julio, en su calidad de Director Técnico Legal (documentos vistos a folios 306 al 331).

Que mediante radicado 2009ER11452 del 12 de marzo de 2009, la Doctora Angela Andrea Velandia Pedraza, en su calidad de apoderada del IDU, presentó en término recurso de reposición contra la Resolución 1134 del 03 de marzo de 2009, en el cual solicitó en síntesis el *“cambio de tratamientos para algunos individuos y para la modificación del tiempo de mantenimiento a los arboles de bloqueo y traslado.”*

Que mediante **Resolución No. 1520 de fecha 5 de febrero de 2010**, se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1134 del 03 de marzo de

### **AUTO No. 01835**

2009, fundamentada en el Concepto Técnico 2009GTS3598 del 11 de noviembre de 2009, en la cual se adicionó a los tratamientos Silviculturales autorizados, las talas de los siguientes individuos arbóreos: nueve (9) de la especie URAPAN, una (1) PALMA YUCA, y dieciocho (18) de CAUCHO TEQUENDAMA. Así mismo, modificó el artículo segundo de la resolución recurrida, en el sentido de extraer un (1) individuo arbóreo de la especie CAYENO que se había ordenado conservar, y por consiguiente se autorizó para bloqueo y traslado del mismo espécimen.

Que el artículo SEGUNDO de la Resolución 1520 de fecha 5 de febrero de 2010, modificó el artículo SEXTO de la Resolución 1134 de 2009, con relación a la compensación la cual se estableció en **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 40.283.185) M/cte**, equivalente a 288.4 IVP's y 81.504979 SMMLV .

Que la Resolución precitada fue notificada de manera personal el día 12 de febrero de 2010, a la Señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica del IDU, conforme a los documentos obrantes a folios 388 al 403 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 15 de febrero de 2010.

Que con radicado No. 2010ER6686 del 9 de febrero de 2010 y 2010ER12289 del 8 de marzo de 2010, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, a través de la señora Carmen Elena Lopera Fiesco, quien se suscribió como Directora Técnica de Construcciones, solicitó prórroga del término de vigencia de la Resolución 1134 de 2009, modificada a la fecha por la Resolución 1520 de 2010. Para el efecto, presentó el soporte de pago parcial de la medida de compensación, correspondiente a las talas ejecutadas al momento de la solicitud, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.628.870); y reiteró el pago aportado con radicado 2009ER49802 del 5 de octubre de 2009 por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la Resolución 1134 de 2009 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900) a través del recibo No. 718479/305507 visto a folio 422 del expediente.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental profirió la **Resolución 3914 del 10 de mayo de 2010** en la cual se dispuso modificar la Resolución 1134 del 3 de marzo de 2009, no obstante lo anterior, y como quiera que esta fue emitida erróneamente por cuanto ésta autoridad ambiental ya se había pronunciado a través de la **Resolución N° 1520 de 2010**; se dispuso mediante la **Resolución No. 3398 del 9 de junio de 2011** revocar en todas sus partes la precitada Resolución 3914 del 10 de mayo de 2010. Éste último acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de junio de 2011, a la Señora Miriam Lizarazo Arocha, en su calidad de director Técnico Judicial del IDU (según los documentos vistos a folios 652 y 653), quedando así constancia de ejecutoria del 20 de junio de 2011.

Que en atención a la solicitud del radicado 2010ER6684, de la cual se da alcance con el radicado 2010ER7795 (folios 412 y 413 del expediente), por medio de las cuales el IDU requiere nuevamente la modificación de algunos tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución 1134 de 2009, modificada por la Resolución 1520 de 2010; la Subdirección

**AUTO No. 01835**

de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, emitió **Concepto Técnico No. 2010GTS1422 de fecha 20 de mayo de 2010.**

Que el mencionado concepto técnico consideró viable el cambio de algunos tratamientos silviculturales contemplados en las Resoluciones anteriormente nombradas, igualmente se determinó por concepto de compensación la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 6.542.560) M/cte.**, equivalente a 46.4 IVP's y 12.7 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600) M/cte.**

Que mediante **Resolución 5827 de fecha 22 de julio de 2010**, se autoriza cambio de algunos tratamientos y actividades silviculturales, con fundamento en el Concepto Técnico 2010GTS1422 del 20 de mayo de 2010, por lo cual se modificó el artículo PRIMERO de la Resolución 1134 de 2009, modificada por la Resolución 1520 de 2010, autorizando la tala de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: "(...) 1 Tala de Pino, 3 Tala de SAUCO, 3 Tala de URAPÁN, 1 Tala de CHICALA, 2 Tala de CALLISTEMO, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 4 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de ABUTILON BLANCO, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, en forma adicional a los ya autorizados en la Resolución 1134 de 2009. (...)"

Que igualmente se modificaron los artículos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución *ibídem*; respecto de los tratamientos de los siguientes individuos arbóreos, los cuales se encontraban ordenados para conservación y se autorizan de la siguiente manera: 1 tala PINO, 3 tala SAUCO, 1 traslado CEREZO, 3 tala URAPAN, 6 traslado URAPAN, 1 traslado ARRAYAN, 1 traslado de EUGENIA, 1 tala de CHICALA, 3 traslado de CHICALA, 2 tala de CALLISTEMO, 3 traslado de CALLISTEMO, 3 traslado de SANGREADO, 1 traslado de HOLLY LISO, 1 traslado de ALGODONCILLO, 2 tala de ACACIA JAPONESA, 3 tala de ACACIA NEGRA, 3 traslado de PALMA DE CERA, 1 tala de FALSO PIMIENTO, 4 tala de HOLLY ESPINOSO, 1 traslado de HOLLY ESPINOSO, 1 tala de ABUTILON BLANCO, 1 tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 traslado de ALCAPARRO DOBLE, 1 traslado de CAUCHO SABANERO, 1 tala de JAZMIN DEL CABO, 9 traslado de JAZMIN DEL CABO, 2 traslado de CORAZÓN DE POLLO, 1 tala de EUCALIPTO POMARROSO, 1 traslado de GUAYACÁN DE MANIZALEZ, 3 traslado de CORONO. Así mismo, se adiciona para bloqueo y traslado los siguientes: 1 traslado de CEREZO, 6 traslado de URAPAN, 1 traslado de ARRAYAN, 1 traslado de EUGENIA, 3 traslado de CHICALA, 3 traslado de CALLISTEMO, 3 traslado de SANGREADO, 1 traslado de HOLLY LISO, 1 traslado de ALGODONCILLO, 3 traslado de PALMA DE CERA, 1 traslado de HOLLY ESPINOSO, 1 traslado de ALCAPARRO DOBLE, 1 traslado de CAUCHO SABANERO, 9 traslado de JAZMIN DEL CABO, 2 traslado de CORAZON DE POLLO, 1 traslado de GUAYACÁN DE MANIZALEZ, 3 traslado de CORONO.

Que como consecuencia de lo anterior, la Resolución en comento modificó el artículo sexto y séptimo de la Resolución 1134 de 2009, modificada por la Resolución 1520 de 2010, en cuanto al valor a pagar por concepto de compensación por la suma de **CUARENTA Y SEIS**

**AUTO No. 01835**

**MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$46.825.745) M/cte.**, equivalente a **334.8 IVP's** y **94.204979 SMMLV**; y por concepto de evaluación y seguimiento las sumas de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900)**, **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.400)** y **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600)** conforme a lo estipulado en los conceptos 2009GTS182, 2009GTS3598 y 2010GTS1422, respectivamente.

Que por otra parte, y en atención a las solicitudes de los radicados 2010ER6686 y 2010ER12289, la Resolución 5827 de 2010 modificó el artículo cuarto de la Resolución 1134 de 2009, ampliando el término de vigencia del referido acto administrativo.

Que la Resolución No. 5827 de 2010, fue notificada personalmente el día 23 de julio de 2010 a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica Judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, con fecha de ejecutoria del 26 de julio de 2010.

Que a través del radicado 2011ER137449 del 27 de octubre de 2011, el señor Norman Ricardo Sánchez Dueñas, quien se suscribió como Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte del IDU, mediante escrito allegado a las diligencias aportó los siguientes recibos de pago:

- No. 789455/376472 por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.542.560), correspondiente al pago parcial por concepto de compensación, determinado en la Resolución 5827 de 2010 (folio 659 y 686 del expediente)
- No. 789423/376440 por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600), correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental ordenado en la Resolución 5827 de 2010 (folio 660 y 685 del expediente).
- No. 789456/376473 por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.720.572), correspondiente al pago parcial por concepto de compensación, determinado en la Resolución 1520 de 2010 (folio 661 del expediente)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 12 de diciembre de 2011, en el tramo de la calle 26 - Transmilenio fase III, de ésta ciudad, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00808 de fecha 20 de enero de 2012**, según el cual se verificó la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por las Resoluciones No. 1134 de 2009 , 1520 de 2010 y 5827 de 2010, procediendo de conformidad a la **reliquidación** respectiva del valor a pagar por concepto de Compensación por las talas efectivamente taladas; siendo la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$41.103.870) M/CTE**, equivalente a 296.45 IVP's y 79.81 SMMLV. Así mismo, en el mencionado informe técnico se indicó que el autorizado presentó los respectivos salvoconductos de movilización de las especies Urapan y Eucalipto.

## **AUTO No. 01835**

Que dentro del estado del proceso se allegó escrito mediante radicado 2013ER022272 del 28 de febrero de 2013, suscrito por el señor Jairo Yesid Pinzón Franco en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte del IDU, en el cual mencionó los pagos que ha efectuado por concepto de compensación (\$4.628.870, \$6.542.560 y \$6.720.572), los cuales corresponden a la totalidad de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOS PESOS M/CTE (\$17.892.002). Por consiguiente, aduce que le asiste el pago del excedente correspondiente a VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.211.868).

Que respecto al pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se encuentra que en el presente trámite ambiental se había cancelado el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$896.500), suma que corresponde a los abonos realizados por éste concepto por parte del autorizado (\$496.900 y \$399.600), quedando así, un saldo por pagar de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$96.400) M/cte.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 01256 de mayo 7 de 2014, se exigió cumplimiento de pago por compensación al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$23.211.868) M/Cte.**, equivalente a 296.45 IVPs y 79.81 SMMLV. Así mismo, dispone que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá consignar la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$96.400) M/Cte.**, por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de mayo de 2014, a la Doctora Milena Jaramillo Yepes identificada con cédula de ciudadanía número 43.452.710 de Medellín y con Tarjeta Profesional No. 126.826 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (conforme a la documental obrante a folio 692 a 696 del expediente), con constancia de ejecutoria de fecha 22 de mayo del mismo año.

Que con radicado No. 2014ER145591 de 3 de septiembre de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante escrito dirigido a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adjuntó recibos de la Dirección Distrital de Tesorería (original y copia) No. 893390/480354 donde consta consignación por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.211.868) bajo el código de compensación por tala de árboles y No. 893391/480355, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.400) bajo el código de evaluación y seguimiento con los cuales se acreditan los pagos por concepto de compensación de tala de árboles y por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, respectivamente, en cumplimiento de la Resolución No. 01256 de mayo 7 de 2014.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **AUTO No. 01835**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que prevé *“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2009-373, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos silviculturales autorizados; el cumplimiento de la medida de compensación prevista mediante la equivalencia monetaria en IVP; los pagos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental previamente establecidos; así como el cumplimiento del trámite de los salvoconductos de movilización de madera, exigidos dentro del trámite silvicultural. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere*

### **AUTO No. 01835**

*igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2009-373**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit 899.999.081-6, respecto de los individuos arbóreos que se encontraban en espacio público del área de influencia de la carrera 10 (avenida Fernando Mazuera) y la calle 26 al sistema Transmilenio Fase III- Grupo III, de la localidad Santa Fe del Distrito Capital, dentro del marco del Contrato IDU 136 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo SDA-03-2009-373 al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado

**AUTO No. 01835**

con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599., o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente providencia, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2009-373*

**Elaboró:**

|                         |                 |             |                           |                  |            |
|-------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| NATALIA VILLAMIL GUZMAN | C.C: 1032410531 | T.P: 248263 | CPS: CONTRATO 748 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 23/02/2015 |
|-------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                             |               |                   |                           |                  |            |
|-----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: 124501 C.S.J | CPS: CONTRATO 838 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 17/06/2015 |
|-----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|------------|

|                             |               |             |                           |                  |            |
|-----------------------------|---------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| Hector Hernan Ramos Arevalo | C.C: 79854379 | T.P: 124723 | CPS: CONTRATO 575 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 26/06/2015 |
|-----------------------------|---------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

|                           |                 |             |                           |                  |            |
|---------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|
| Rosa Elena Arango Montoya | C.C: 1113303479 | T.P: 192490 | CPS: CONTRATO 389 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 31/03/2015 |
|---------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

|                       |               |      |      |                  |            |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 28/06/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|